

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 33

ESTADO No. 009

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR CALI siendo las 7:30 a.m., de hoy 06 de marzo de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	18112	JOSE LIBARDO LLANTEN MONTENEGRO	2	19/02/2019	PARC-125-2019	2.1 REQUERIR de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 bajo apremio de multa, a beneficiario de la Licencia de Explotación No. 18112, la presentación del Formato Básico Mineros anual de 2018, de acuerdo con lo señalado en los numerales 4.2 y 5.1 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 084-2019 del 07 de febrero de 2019. En consecuencia, se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para la presentación de lo requerido, conforme al término señalado en la misma norma 2.2 APROBAR la declaración y liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres III y IV de 2018, de conformidad a lo expuesto en el numeral 4.3 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 084-2019 del 07 de febrero de 2019.
CONTRATO DE CONCESIÓN PARA MEDIANA MINERÍA	15939	ROCALES Y CONCRETOS S.A.S.	3	19/02/2019	PARC-126-2019	2.1 REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión para mediana minería N° 15939, bajo apremio de multa de acuerdo al artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la presentación del Formato Básico Minero semestral de 2016, toda vez que el presentado no contiene la información correspondiente al periodo, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.6 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 156-2018 del 12 de abril de 2018 y 4.3 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 086-19 del 7 de febrero de 2019.

ESTADO 09 DEL 06 DE MARZO DE 2019



ESTADOS

					Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para la presentación de lo requerido. 2.2 APROBAR los Formatos Básicos Mineros anual 2017 y semestral de 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 4.4 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 086-2019 del 07 de febrero de 2019. 2.3 REQUERIR bajo apremio de multa a los titulares del Contrato de Concesión para mediana minería N° 15939, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la presentación del Formato Básico Minero Anual 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 4.5 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 086-2019 del 07 de febrero de 2019. En consecuencia, se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para la presentación de lo requerido conforme al término señalado en la misma norma. 2.4 APROBAR la declaración y liquidación de las regalías de los trimestres I, II, III, IV trimestre de 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 4.7 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 086-2019 del 07 de febrero de 2019. 2.5 APROBAR la póliza minero ambiental No. 03 DL005946 con vigencia desde el 13/01/2019 hasta el 13/01/2020, expedida por la Compañía Aseguradora de Finanzas S.A. – Confianza, tomada dentro del contrato de concesión para mediana minería No. 15939, de conformidad con lo concluido en el numeral 4.8 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 086-2019 del 07 de febrero de 2019. 2.6 INFORMAR que una vez consultado el Catastro Minero Colombiano – CMC – se establece que el contrato de concesión para mediana minería N° 15939, SE SUPERPONE PARCIALMENTE CON EL PERIMETRO URBANO – SANTIAGO DE CALI – ACTUALIZADO MARZO 19 DE 2014 MGN-DANE – INCORPORADO 15/08/2014, de conformidad con lo concluido en el numeral 4.9 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 086-19 del 7 de febrero de 2019, con el fin de que realice los trámites correspondientes ante la autoridad competente.
--	--	--	--	--	--



ESTADOS

LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	CEM-156	CONSTRUCCIONES Y EXPLOTACIONES DE MATERIALES PETREOS S.A. – CONEXPE S.A.		19/02/2019	PARC-127-2019	2.1 NO APROBAR el Formato Básico Minero Anual de 2018, hasta tanto alleguen declaración de regalías del III y IV trimestre del 2018, de conformidad a lo expuesto en el numeral 4.2 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 089-2019 del 08 de febrero de 2019. 2.2 REQUERIR a la sociedad titular de la Licencia Especial de Explotación No. CEM-156, bajo causal de cancelación de conformidad con lo contemplado en el numeral 4 del Artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es por, “<i>El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código</i>” debido al no pago de las regalías de los trimestres III y IV de 2018, conforme lo señalado en el numeral 4.3 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 089-2019 del 08 de febrero de 2019. Por lo tanto, se concede el término de un (1) mes para rectificar o subsanar las faltas de que se le acusa o para formular su defensa, de conformidad con lo establecido en el Artículo 77 de la citada norma. PARÁGRAFO PRIMERO: La cancelación deberá realizarse a través del enlace web https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf PARÁGRAFO SEGUNDO: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. PARÁGRAFO TERCERO: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la ANM, se imputará primero a intereses y luego a capital. 2.3 Respecto a los trámites señalados en el numeral 4.6 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 089-2019 del 08 de febrero de 2019, me permito informar que se está proyectando el acto administrativo correspondiente para resolver de fondo los mismos.
CONTRATO DE CONCESION	FLD-142	COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL LAGO VERDE S.A.	3	20/02/2019	PARC-128-2019	2.1 INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión FLD-142, que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto No. 0001666 del 21 de octubre de 2016 y el numeral 4.2 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 093-2019 del 08 de febrero de 2019, el Contrato de Concesión No. FCC-854, se clasifica como de



ESTADOS

						PEQUEÑA MINERÍA. 2.2 APROBAR la póliza de cumplimiento No. 660-46-994000000246, con vigencia desde el 22/12/2018 hasta el 22/12/2019, expedida por la Aseguradora Solidaria de Colombia, tomada dentro del contrato de concesión No. FLD-142, conforme a lo señalado en el numeral 2.3 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 093-2019 del 08 de febrero de 2019. PARÁGRAFO PRIMERO: La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prorrogas y por tres años más. PARÁGRAFO SEGUNDO: El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001. 2.3 DECLARAR subsanado el requerimiento realizado bajo apremio de multa en el numeral 2.2 del Auto PARC-292-18 del 22 de marzo de 2018, en el cual se requirió la modificación de la póliza de cumplimiento, teniendo en cuenta que el 19/04/2018 se recibió con el No. 20189050300502 la modificación de la misma. 2.4 NO APROBAR el Formato Básico Minero Semestral de 2018, teniendo en cuenta que este no se encuentra bien diligenciado, en cuanto al valor del primer trimestre del 2018, no coincide con el presentado en la declaración de regalías, conforme lo señalado en el numeral 4.3 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 093-2019 del 08 de febrero de 2019. 2.5 REQUERIR de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 bajo apremio de multa, a los beneficiarios del contrato de concesión No. FLD-142, la modificación del Formato Básico Minero Semestral de 2018, conforme lo señalado en el numeral 4.3 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 093-2019 del 08 de febrero de 2019. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para que subsanen la falta. 2.6 NO APROBAR las declaraciones y liquidación de las regalías correspondientes a los trimestres I, II y III del 2018, teniendo en cuenta que por pagos extemporáneos se generaron intereses,
--	--	--	--	--	--	--



ESTADOS

						conforme lo señalado en el numeral 4.4 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 093-2019 del 08 de febrero de 2019. 2.7 REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. FLD-142, bajo causal de caducidad de conformidad con lo contemplado en el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas, esto es por, “<i>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>” el pago de los intereses por pago extemporáneo de las regalías de los trimestres I, II y III del 2018, conforme lo señalado en el numeral 4.4 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 093-2019 del 08 de febrero de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma. PARÁGRAFO PRIMERO: La cancelación deberá realizarse a través del enlace web https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf PARÁGRAFO SEGUNDO: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. PARÁGRAFO TERCERO: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la ANM, se imputará primero a intereses y luego a capital. 2.8 APROBAR la declaración y liquidación de las regalías correspondientes al trimestre IV del 2018, conforme lo señalado en el numeral 4.5 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 093-2019 del 08 de febrero de 2019. 2.9 OFICIAR a la Compañía de Seguros para que conozca el presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 338 de mayo de 2014, Artículo Séptimo Parágrafo Primero, de la Agencia Nacional de Minería
CONTRATO DE CONCESION	FLV-08Z	JOSE OMAR VALDES POLINDARA	3	20/02/2019	PARC-129-2019	2.1 INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión No. FLV-08Z, que mediante el Auto PARC-1009-16 del 21 de diciembre de 2016 numerales 2.5, 2.6, 2.9; el Auto PARC-604-17 del 21 de julio 2017 numeral 2.3 y mediante el Auto PARC-718-18 del 4 de julio



ESTADOS

					de 2018 numerales 2.1 y 2.12, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, conforme a lo señalado en los numerales 4.4, 4.5 y 4.6 Concepto Técnico PAR-CALI No. 098-2019 del 11 de febrero de 2019, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2 REQUERIR de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 bajo apremio de multa, al beneficiario del contrato de concesión No. FLV-08Z, la presentación de los Formatos Básicos Mineros Semestral y anual de 2018, conforme lo señalado en los numerales 4.3 y 5.2 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 098-2019 del 11 de febrero de 2019. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para que subsanen la falta. 2.3 REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. FLV-08Z, bajo causal de caducidad de conformidad con lo contemplado en el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas, esto es por, “<i>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>” la presentación de la declaración y liquidación de las regalías correspondientes a los trimestres IV de 2017 y I, II, III y IV 2018, conforme lo señalado en los numerales 4.7 y 5.3 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 093-2019 del 08 de febrero de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma. PARÁGRAFO PRIMERO: La cancelación deberá realizarse a través del enlace web https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf PARÁGRAFO SEGUNDO: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 7 de 33

						PARÁGRAFO TERCERO: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la ANM, se imputará primero a intereses y luego a capital
CONTRATO DE CONCESION	FLU-15Q	ULISES GARCIA JARAMILLO	3	20/02/2019	PARC-130-2019	2.1 INFORMAR al titular del Contrato de Concesión FLU-15Q que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto No. 00001666 del 21 de octubre de 2016, y el numeral 4.1 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 104-2019 del 12 de febrero de 2019, el proyecto se clasifica como de PEQUEÑA MINERIA. 2.2 Informar al titular del Contrato de Concesión No. FLU-15Q, que mediante el Auto PARC-358-17 del 31 de mayo de 2017 numerales 2.2, 2.3 y 2.4 y el Auto PARC-729-18 del 10 de julio de 2018 numerales 2.4, 2.5 y 2.6, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, conforme a lo señalado en los numerales 4.2, 4.5, 4.6, 4.7 Y 4.10 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 104-2019 del 12 de febrero de 2019, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.3 REQUERIR bajo apremio de multa al titular del contrato de concesión N° FLU-15Q, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Anual de 2018, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 4.3 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 104-2019 del 12 de febrero de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar lo requerido o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme al artículo 287 Ibídem. PARÁGRAFO: RECORDAR al titular minero que de acuerdo con la Resolución No. 40558 del 02 de junio del 2016, a partir de la fecha, los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual deben ser presentados a la Autoridad Minera ELECTRONICAMENTE a través del SI MINERO, por lo cual no se recibirán en físico, razón por la cual deberá ingresar la información correspondiente a los FBM requeridos anteriormente en este sistema.

ESTADOS

						2.4 REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. FLU-15Q, bajo causal de caducidad de conformidad con lo contemplado en el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas, esto es por, “<i>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>” el pago por valor de DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$2.372), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de regalías del III y IV Trimestre de 2014 y de 2015 y las regalías de los trimestres III y IV de 2018, de conformidad con lo concluido y recomendado en los numerales 4.4 y 5.3 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 104-2019 del 12 de febrero de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma. PARÁGRAFO PRIMERO: La cancelación deberá realizarse a través del enlace web https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf PARÁGRAFO SEGUNDO: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. PARÁGRAFO TERCERO: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la ANM, se imputará primero a intereses y luego a capital.
CONTRATO DE CONCESIÓN	DAM-091	RODRIGO CASTRILLON	4	20/02/2019	PARC-131-2019	2.1 INFORMAR al titular del Contrato de Concesión DAM-091 que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto No. 00001666 del 21 de octubre de 2016, y el numeral 4.1 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 103-2019 del 12 de febrero de 2019, el proyecto se clasifica como de PEQUEÑA MINERÍA. 2.2 NO APROBAR el Formato Básico Minero Semestral de 2018, hasta tanto el titular presente las regalías correspondientes al trimestre II de 2018, de conformidad con lo expuesto en el numeral 4.2 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 103-2019 del 12 de febrero de 2019. 2.3 NO APROBAR el Formato Básico Minero Anual de 2017, hasta



ESTADOS

tanto el titular lo presente en la plataforma del SIMINERO, de conformidad con lo expuesto en el numeral 4.3 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 103-2019 del 12 de febrero de 2019. Por lo tanto, se otorga el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para presentar el FBM anual 2017 en la plataforma del SIMINERO, una vez vencido dicho término, se procederá a decidir el requerimiento bajo apremio de multa realizado en el numeral 2.5 del Auto PARC-353-18 del 10 de abril de 2018, en el cual se requirió el FBM anual 2017.

PARÁGRAFO: RECORDAR al titular minero que de acuerdo con la Resolución No. 40558 del 02 de junio del 2016, a partir de la fecha, los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual deben ser presentados a la Autoridad Minera ELECTRONICAMENTE a través del SI MINERO, por lo cual no se recibirán en físico, razón por la cual deberá ingresar la información correspondiente a los FBM requeridos anteriormente en este sistema.

2.4 APROBAR la declaración y liquidación de las regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de 2017 y I de 2018, de conformidad con lo expuesto en el numeral 4.5 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 103-2019 del 12 de febrero de 2019.

2.5 De acuerdo con lo anterior, **declarar subsanados** los requerimientos realizados bajo causal de caducidad en el numeral 2.5 del Auto PARC-353-17 del 30 de mayo del 2017 y en el numeral 2.4 del Auto PARC-353-18 del 10 de abril de 2018, en los cuales se requirió las regalías del I trimestre de 2017 y de los trimestres III y IV de 2017.

2.6 REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. DAM-091, bajo causal de caducidad de conformidad con lo contemplado en el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas, esto es por, *“el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”* debido al no pago de las regalías de los trimestres II, III, IV de 2018, conforme lo señalado en el numeral 4.6 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 103-2019 del 12 de febrero de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto



ESTADOS

					administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma. PARÁGRAFO PRIMERO: La cancelación deberá realizarse a través del enlace web https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf PARÁGRAFO SEGUNDO: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. PARÁGRAFO TERCERO: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la ANM, se imputará primero a intereses y luego a capital. 2.7 NO APROBAR la póliza minero ambiental No. 435-46-994000000040 expedida por Aseguradora Solidaria de Colombia con vigencia del 28/12/2018 hasta 28/12/2019, teniendo en cuenta que no se encuentra bien constituida en cuanto a su valor asegurar, de conformidad con lo expuesto en el numeral 4.7 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 103-2019 del 12 de febrero de 2019. 2.8 REQUERIR de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 bajo apremio de multa, al beneficiario del contrato de concesión No. DAM-091, la modificación de la póliza minero ambiental No. 435-46-994000000040 expedida por Aseguradora Solidaria de Colombia, de conformidad con lo expuesto en el numeral 4.7 y 5.1 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 103-2019 del 12 de febrero de 2019. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para que subsanen la falta. 2.9 REQUERIR al titular del contrato de concesión No. DAM-091, el pago de la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$755.955), más los intereses que se generen a la fecha efectiva de pago, por concepto del pago extemporáneo de la visita del año 2013, de conformidad con lo expuesto en el numeral 4.9 del Concepto
--	--	--	--	--	--



ESTADOS

						Técnico PAR-CALI No. 103-2019 del 12 de febrero de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para dar cumplimiento a lo requerido. 2.10 REQUERIR de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 bajo apremio de multa, al beneficiario del contrato de concesión No. DAM-091, la presentación del Formato Básico Minero anual 2018, de conformidad con lo expuesto en el numeral 5.2 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 103-2019 del 12 de febrero de 2019. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para que subsanen la falta.
CONTRATO DE CONCESION	DET-141	JUAN FERNANDO ZULUAGA	3	20/02/2019	PARC-132- 2019	2.1 Aprobar los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual de 2018, de conformidad con lo expuesto en el numeral 4.2 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 105-2019 del 12 de febrero de 2019. 2.2 Conforme a lo anterior, declarar subsanado el requerimiento realizado bajo apremio de multa en el numeral 2.8 del Auto PARC-837-18 del 1 de agosto de 2018, en el cual se requirió la presentación del FBM semestral 2018. 2.3 Aprobar las regalías de los trimestres II, III y IV de 2018, de conformidad con lo expuesto en el numeral 2.2 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 105-2019 del 12 de febrero de 2019. 2.4 Teniendo en cuenta lo anterior, declarar subsanado el requerimiento realizado bajo causal de caducidad en el numeral 2.6 del Auto PARC-837-18 del 1 de agosto de 2018, en el cual se requirió las regalías del II trimestre de 2018. 2.5 Recordar al titular del Contrato de Concesión N° DET-141, que la póliza de cumplimiento N° 45-43-101002864, expedida por Seguros del Estado S.A., tiene una vigencia hasta el 15 de marzo de 2019. Por lo tanto, deberá allegar la renovación de la misma, antes de su vencimiento. 2.6 Respecto al trámite de integración de áreas de los títulos DET-141, HKK-08401 y HKK-08402X solicitada mediante radicado No. 20179050018242 el 14 de junio de 2017, informar al titular del



						contrato de concesión No. DET-141, que teniendo en cuenta lo requerido en el numeral 2.3 del Auto PARC-265-18 del 13 de marzo de 2018 y que a la fecha se evidencia el no cumplimiento del mismo, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará al respecto.
CONTRATO DE CONCESIÓN	EGU-111	JUAN ANTONIO MANZANO GARZON EUCARIS LEON DE MANZANO.	3	20/02/2019	PARC-133-2019	2.1 REQUERIR de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 bajo apremio de multa, a los beneficiarios del contrato de concesión No. EGU-111, la presentación de los Formatos Básicos Mineros Semestral de 2016, 2018 y Anual de 2018, conforme lo señalado en el numeral 4.2 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 110-2019 del 13 de febrero de 2019. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para que subsanen la falta. 2.2 INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión No. EGU-111, que cuenta con un mayor valor pagado de <u>CUATRO MIL TRESCIENTOS UN PESO CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS, \$4301.45</u> por concepto de excedente en pago de las regalías del I trimestre del 2018, de acuerdo a lo concluido en el numeral 4.3 del Concepto Técnico No. 110-2019 del 13 de febrero de 2019. PARÁGRAFO: Para proceder con la solicitud de reintegro o devolución de recursos consignados a la Agencia Nacional de Minería se debe tener en cuenta el procedimiento establecido en la Resolución No. 0313 del 18 de junio de 2018, artículo segundo. 2.3 APROBAR la declaración y liquidación de las regalías correspondientes a los trimestres I, II y III de 2018, conforme lo señalado en el numeral 4.4 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 110-2019 del 13 de febrero de 2019. 2.4 REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. EGU-111, bajo causal de caducidad de conformidad con lo contemplado en el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas, esto es por, “<i>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>” debido al no pago de las regalías del trimestre IV de 2018, conforme lo señalado en el



ESTADOS

						numeral 4.5 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 110-2019 del 13 de febrero de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma. PARÁGRAFO PRIMERO: La cancelación deberá realizarse a través del enlace web https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf PARÁGRAFO SEGUNDO: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. PARÁGRAFO TERCERO: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la ANM, se imputará primero a intereses y luego a capital. 2.5 INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión No. EGU-111, que mediante el PARC-225-17 del 03 de mayo del 2017 numeral 2.2 y el Auto PARC-372-18 del 12 de abril de 2018 numeral 2.2, le fueron realizado requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, conforme a lo señalado en el Concepto Técnico PAR-CALI No. 110-2019 del 13 de febrero de 2019, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HGI-08106X	CARBONES DE LOS ANDES S.A. CARBOANDES S.A	4	26/02/2019	PARC-134- 2019	2.1 REQUERIR de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 bajo apremio de multa, a los beneficiarios del contrato de concesión No. HGI-08106X, la presentación de los adjuntos en la plataforma SI MINERO del Formato Básico Minero anual de 2018, de acuerdo con lo expuesto en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 069-2019 del 31 de enero de 2019. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para que subsanen la falta. 2.2 NO APROBAR el Programa de Trabajos y Obras –PTO-



ESTADOS

					correspondiente al Contrato de Concesión No. HGI-08106X, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente auto y a lo previsto en el Concepto Técnico PAR-CALI No. 069-2019 del 31 de enero de 2019. 2.3 Como consecuencia del artículo anterior, REQUERIR por una sola vez a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HGI-08106X, para que allegue Corrección al Programa de Trabajos y Obras –PTO- presentado, complementando la siguiente información, así: a) Diagnostico social - Se recomienda aceptar la información allegada, adicionalmente, complementarla con el planeamiento y presupuesto de actividades sociales que acompañaran el desarrollo del proyecto minero. b) Metodología y planeación de la exploración - Se solicita requerir los estudios de la prospección geofísica de Polarización Inducida, Magnetometría, perforación diamantina y el estudio de geocronología. c) Se le requiere al titular presentar información detalla de cálculo de tenedores y densidad del mineral, origen de densidad utilizada en el diseño de plan de sostenimiento para labores mineras subterráneas. d) Se le requiere al titular plan e informe de redes eléctricas existentes y a implementar según la norma RETIE. e) Se le requiere al titular presentar información geológica técnica donde se mencione rangos y valores que determinen el sistema óptimo de sostenimiento a implementar. RQD: clasificación de macizo rocoso, factor de seguridad. f) Se le requiere al titular presentar qué tipo de madera va a ser utilizada en las labores mineras y origen de esta. g) Se le requiere al titular informar cual es el valor y calculo técnico de la ley del proyecto minero. h) El titular debe presentar cálculos de diseño de la vagoneta elegida, además debe presentar información de diseño de carrilera y del movimiento de las vagonetas sobre los rieles. i) El plan de sostenimiento requerido debe tener como base de la clasificación del macizo rocoso, para asi determinar cual sería el
--	--	--	--	--	--

ESTADOS

					sostenimiento mas adecuado. j) Se le requiere al titular la ficha técnica de equipos eléctricos o de combustión que va a ser utilizado en el proyecto minero. k) Se le requiere al titular presentar planeamiento minero donde se evidencia las labores de desarrollo, preparación y explotación del yacimiento del mineral, con el respectivo cronograma de actividades anual. l) Se le informa al titular que debe presentar acorde con el decreto 1885 de 2015: isométrico de ventilación donde se evidencia la ubicación de puertas o ventanas de manejo de caudal a que haya lugar, ubicación de ventiladores o extractores junto con su ficha técnica, flujo de aire limpio y aire viciado, caudal de ingreso a cada labor minera de aire limpio, cálculo del flujo de caudal del aire limpio vs aire vicioso, calculo en capacidad mecánica y en tiempo de evacuación de los gases post voladura por turno, abcisado de las labores mineras, perfil de planta y lateral de las labores mineras donde se evidencia la diferencia de cotas de túneles existentes y propuestos para cada BM. m) Se le requiere al titular informar tiempos, movilidad y equipos a utilizar en la evacuación de gases y material volado en las dos quemas turno que se plantean. n) Se le requiere al titular presentar diseño y cálculo de sostenimiento a implementar, si es madera presentar diseño de cortes en la madera y tipo y origen de esta. Esta información debe correlacionarse con la clasificación del macizo rocoso (RQD). o) Se le requiere al titular presentar información geológica técnica donde se mencione rangos y valores que utilizo para determinen el sistema óptimo de sostenimiento (corte de y tipo de madera) a implementar en cada labor minera de cada BM. RQD: clasificación de macizo rocoso, factor de seguridad. p) Se le requiere al titular presentar información detallada con cálculos y valores de cómo sería la secuencia de cargue del mineral, con tiempos, herramientas, y demás a que haya lugar. q) Se le requiere al titular informar con detalle si el sistema de transporte de vías interna subterráneas es por tracción mecaniza o humana, que tipo de material es la vagoneta a emplear, diseño
--	--	--	--	--	---

ESTADOS

					de la vagoneta, diseño y cálculo de la red de carrilera instalada y a instalar. r) Se le requiere al titular presentar información técnica justificada de valor de producción en toneladas de gramos libres mensuales y/o anuales, como también el tiempo de vida útil del proyecto minero. s) Se le requiere al titular presentar información de consumo de accesorios de explosivos, secuencia, tiempos y grafica de cómo va a ser implementado el sistema de iniciación de los barrenos ya cargados de cada quema o voladura. Para así determinar su viabilidad de su aplicación. t) Se le requiere al titular presentar información técnico detallada del sistema de explotación propuesto, para así determinar su viabilidad, información con los procesos de desarrollo, preparación y explotación. u) Se le informa al titular que el plan de cierre debe estar acorde con el tiempo de vida del proyecto minero y relacionado con las labores mineras a realizar, se debe replantear el plan de cierre. v) Se le requiere al titular la presentación detallada y técnica de la duración de la producción esperada. w) Se le requiere al titular presentar ensayos de laboratorios certificados de los minerales a explotar, donde se determine su correlación, calidad, mineralogía entre otras. PARÁGRAFO PRIMERO.- La información anterior deberá ser presentada en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. Si transcurrido el término no se ha allegado lo requerido, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 y la Resolución 91544 de 2014, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. 2.4 Respecto al trámite al Recurso de Reposición contra la Resolución No. GSC-000666 del 30 de octubre de 2018, radicado bajo el número 20185500688782 del 27 de diciembre de 2018, me permito informar que se está proyectando el acto administrativo correspondiente para resolver de fondo su solicitud.
--	--	--	--	--	---



ESTADOS

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA PEQUEÑA MINERÍA	3856	CARBONERAS LOMAGORDA S.A.S	3	20/02/2019	PARC-135- 2019	2.1 DEJAR SIN EFECTO el numeral 2.8 del Auto PARC-1217-18 del 03 de diciembre de 2018, en lo referente a los saldos a favor por valor de SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$683.500) por concepto de visita de fiscalización requerida mediante Auto 0075-11 del 29 de abril de 2011 y un saldo de SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS (\$799.139), por concepto de visita de fiscalización requerida mediante Resolución PARC-003-2013 del 05 de febrero de 2013, teniendo en cuenta que de conformidad con el numeral 5.3 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 100-19 del 11 de febrero de 2019, se estableció que los titulares no han presentado los soportes financieros que corroboren dichos pagos. 2.2 Por lo anterior, REQUERIR a la sociedad beneficiaria del título minero No. 3856, la presentación de los soportes de pago correspondientes a la visita del año 2011, de conformidad con el numeral 5.3 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 100-19 del 11 de febrero de 2019. Se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que presenten lo enunciado. 2.3 APROBAR la liquidación y pago de regalías correspondientes al IV trimestre de 2018, de conformidad a lo expuesto en el numeral 5.5 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 100-19 del 11 de febrero de 2019. 2.4 INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 3856, que cuenta con un mayor valor pagado de \$29.88 (veintinueve pesos y ochenta y ocho centavos), por concepto de excedente en pago de las regalías del IV trimestre del 2018, de acuerdo a lo concluido en el numeral 5.5 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 100-19 del 11 de febrero de 2019. PARÁGRAFO: Para proceder con la solicitud de reintegro o devolución de recursos consignados a la Agencia Nacional de Minería se debe tener en cuenta el procedimiento establecido en la resolución No. 0313 del 18 de junio de 2018, artículo segundo. 2.5 APROBAR la liquidación y pago de regalías correspondientes
--	------	-------------------------------	---	------------	-------------------	--



						al III trimestre de 2017, de conformidad a lo expuesto en el numeral 5.6 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 100-19 del 11 de febrero de 2019. 2.6 REQUERIR de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 bajo apremio de multa, a los beneficiarios del contrato de concesión para Mediana Minería No. 3856, la presentación del Formato Básico Minero anual de 2018, de conformidad a lo expuesto en el numeral 5.7 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 100-19 del 11 de febrero de 2019.. En consecuencia, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para que subsanen la falta. 2.7 INFORMAR a la sociedad titular, que una vez consultado el Catastro Minero Colombiano CMC, se pudo establecer que el contrato de concesión para Mediana Minería No. 3856 se encuentra un área de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables, incorporado el 17/07/2014.
CONTRATO DE CONCESIÓN	EC7-167	LADRILLERA TERRANOVA S.A.	4	20/02/2019	PARC-136-2019	2.1 REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión EC7-167, bajo causal de caducidad de acuerdo con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por la no reposición de la garantía, vencida desde el 10/07/2018 de conformidad con lo expuesto en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 117-19 del 15 de febrero de 2019. En consecuencia, se concede un plazo improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.2 APROBAR los saldos pendientes de regalías por pago extemporáneo del III y IV del 2011, I, II y III del 2012, 2013, 2014, 2015; IV del 2012 y 2014; I, II y IV del 2016 y I del 2017 de conformidad con lo expuesto en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 117-19 del 15 de febrero de 2019. 2.3 Por lo anterior, DECLARAR SUBSANADO el requerimiento bajo causal de caducidad realizado a través del numeral 2.4 del Auto PARC-392-18 del 23 de abril de 2018.



ESTADOS

2.4 REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. EC7-167, bajo causal de caducidad de conformidad con lo contemplado en el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas, esto es por, “*el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas*” debido al no pago de las regalías de los trimestres II del 2017 y II, III, y IV del 2018, conforme lo señalado en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 117-19 del 15 de febrero de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la ANM, se imputará primero a intereses y luego a capital.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La cancelación deberá realizarse a través del enlace web <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>

PARÁGRAFO TERCERO: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

2.5 INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. EC7-167, que cuenta con un mayor valor pagado de **\$116.924,50** (ciento dieciséis mil novecientos veinticuatro pesos, por concepto de excedente en pago de las regalías, de acuerdo a lo concluido en el numeral 3.7 del Concepto Técnico No. 117-19 del 15 de febrero de 2019.

PARÁGRAFO: Para proceder con la solicitud de reintegro o devolución de recursos consignados a la Agencia Nacional de Minería se debe tener en cuenta el procedimiento establecido en la resolución No. 0313 del 18 de junio de 2018, artículo segundo.

2.6 APROBAR las regalías correspondientes a los trimestres III y IV del 2017 y I del 2018, conforme lo señalado en el numeral 3.8 del



ESTADOS

						Concepto Técnico PAR-CALI No. 117-19 del 15 de febrero de 2019. 2.7 Por lo anterior, DECLARAR SUBSANADO el requerimiento bajo causal de caducidad realizado a través del numeral 2.5 del Auto PARC-392-18 del 23 de abril de 2018, en el cual se requirió las regalías de los trimestres IV de 2017 y I de 2018. 2.8 REQUERIR de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 bajo apremio de multa, a los beneficiarios del contrato de concesión No. EC7-167, la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2018, de acuerdo a lo concluido en el numeral 3.10 del Concepto Técnico No. 117-19 del 15 de febrero de 2019. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para que subsanen la falta. 2.9 INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. EC7-167, que mediante el Auto PARC-1126-17 del 27 de octubre del 2017 numeral 2.26 y el Auto PARC-392-18 del 23 de abril de 2018 numeral 2.7, le fue realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, conforme a lo señalado en el Concepto Técnico PAR-CALI No. 117-19 del 15 de febrero de 2019, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
CONTRATO DE CONCESIÓN	ICQ-08012	JOSE FROILAN MORENO RAMIREZ	4	20/02/2019	PARC-137-2019	2.1. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al beneficiario del Contrato de Concesión No. ICQ-08012, para que allegue el Programa de Trabajos y Obras- PTO, de conformidad con lo concluido en los numerales 3.1 y 3.7 del concepto técnico PAR-CALI-119-2019 del 18 de febrero de 2019. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.2. Aprobar los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2016, 2017 y Semestral de 2018, de conformidad con lo concluido en el

					numeral 3.2 del concepto técnico PAR-CALI-119-2019 del 18 de febrero de 2019. 2.3. En consecuencia del numeral anterior, Declarar subsanado los requerimientos realizados bajo apremio de multa en el numeral 2.10 del Auto PARC-912-17 del 12/09/2017; y numeral 2.10 del Auto PARC-268-18 del 13/03/2018, relacionado con los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2016 y 2017. 2.4. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al beneficiario del Contrato de Concesión No. ICQ-08012, la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.3 del concepto técnico PAR-CALI-119-2019 del 18 de febrero de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se les imputa o justifiquen la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la citada norma. Parágrafo: Recordar al titular que de acuerdo con la Resolución No. 40558 del 02 de junio del 2016, a partir de la fecha, los Formatos Básicos Mineros semestral y anual deben ser presentados a la Autoridad minera ELECTRONICAMENTE a través del SI MINERO, por lo cual no se recibirán en físico, razón por la cual debe ingresar la información en este sistema. 2.5. Aprobar el pago del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de un millón seiscientos cuarenta y dos mil seiscientos trece pesos (\$1.642.613), más los intereses causados, por valor de ochenta y nueve mil ciento cuarenta pesos (\$89.140) y la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por valor de un millón setecientos dieciocho mil doscientos once pesos (\$1.718.211) más los intereses causados, por valor de cincuenta y un mil ciento veintiocho pesos (\$51.128), de conformidad con lo concluido en el numeral 3.4 del concepto técnico PAR-CALI-119-2019 del 18 de febrero de 2019.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 22 de 33

						2.6. Informar que el titular del contrato de concesión N° ICQ-08012, cuenta con un saldo mayor pagado por valor de ciento dieciséis mil setecientos cinco pesos (\$ 116.705), por concepto de pago de canon superficiario, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.5 del concepto técnico PAR-CALI-119-2019 del 18 de febrero de 2019. PARÁGRAFO: Para proceder con la solicitud de reintegro o devolución de recursos consignados a la Agencia Nacional de Minería se debe tener en cuenta el procedimiento establecido en la Resolución No. 0313 del 18 de junio de 2018, artículo segundo¹. 2.7. Requerir al titular del contrato de concesión N° ICQ-08012, para que allegue la presentación del comprobante de pago correspondiente a la póliza minero ambiental No. 42-43-101003801, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia del 21/06/2018 al 21/06/2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.8 del concepto técnico PAR-CALI-119-2019 del 18 de febrero de 2019. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta. 2.8. Aprobar los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III, IV trimestre de 2017; I, II, III, IV
--	--	--	--	--	--	---

¹ **ARTICULO SEGUNDO. REQUISITOS DE LA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE DINEROS:** Para el trámite de devolución de dineros consignados y/o trasladados a la Agencia Nacional de Minería, el solicitante deberá diligenciar y radicar el formato de "solicitud de devolución" / AP03-P-009 F-OOI anexo No. 1 de la presente resolución, y adjuntar los siguientes documentos:

A. Persona Natural:

1. Fotocopia del documento de identidad ampliada a 150%.
2. Fotocopia del RUT.
3. En caso de apoderado, poder debidamente conferido.
4. Certificación de la cuenta bancaria del proponente, titular o su apoderado, donde se solicita se depositen los dineros que resulten a su favor. Cuando los solicitantes sean más de una persona, deberán adjuntar documento suscrito por los mismos con presentación personal ante notaria, otorgando a una persona facultad expresa de recibir el dinero, con indicación de la cuenta bancaria, y los documentos de que tratan los anteriores numerales
5. Copia del soporte del pago que motiva la solicitud.

B. Persona natural fallecida

1. Fotocopia del Registro Civil de defunción, indicando la calidad en la que actúa.
2. Fotocopia de documento de identidad del solicitante ampliada al 150%. En caso de hijos menores de edad los registros civiles de nacimiento
3. Copia del trámite finalizado de la sucesión, en la que se indique que tiene el derecho al dinero solicitado.

C. Persona Jurídica

1. Certificado de existencia y representación legal no mayor a 30 días de expedición, a la fecha de la solicitud
2. Fotocopia del documento de identidad del Representante Legal
3. En caso de apoderado, poder debidamente otorgado.
4. Fotocopia del documento de identidad del apoderado
5. Certificación de cuenta bancaria a nombre de la persona jurídica, donde solicita se depositen los dineros.

ESTADO 09 DEL 06 DE MARZO DE 2019

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 23 de 33

					trimestre de 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.10 del concepto técnico PAR-CALI-119-2019 del 18 de febrero de 2019. 2.9. En consecuencia del numeral anterior, declarar subsanado el requerimiento bajo causal de caducidad del numeral 2.7 del Auto PARC-268-18 del 13 de marzo de 2018, teniendo en cuenta que mediante radicado del 01 de agosto de 2018, bajo el número 20189050317372, el titular minero presentó los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III, IV trimestre de 2017. 2.10. Informar al titular del Contrato de Concesión No. ICQ-08012, que mediante Auto PARC-268-18 del 13 de marzo de 2018 en los numerales 2.11, 2.12 y 2.13, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, conforme a lo señalado en los numerales 3.9, 3.11 y 3.12 del concepto técnico PAR-CALI-119-2019 del 18 de febrero de 2019, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.11. Oficiar al Grupo de Cobro Coactivo a fin de remitir el oficio radicado N° 20189050299292 del 16/04/2018, por ser su competencia. 2.12. Informar al titular del contrato de concesión N° ICQ-08012, que hasta no contar con el Programa de Trabajos y Obras aprobado y la Licencia Ambiental correspondiente, no podrá dar inicio a los trabajos y obras de explotación minera dentro del área otorgada, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva. 2.13. Oficiar a la Compañía de Seguros para que conozca el presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 338 del 30 de mayo de la Agencia Nacional de Minería, Artículo Séptimo², Parágrafo 1.
--	--	--	--	--	---

² **PARÁGRAFO PRIMERO:** El acto administrativo de requerimiento previo de que tratan los artículos 287 y 288 de la Ley 685 de 2001, deberá ser comunicado a la compañía de seguro correspondiente por parte de la Autoridad Minera que expida el respectivo acto administrativo.



ESTADOS

						2.14. Reconocer personería al Doctor CARLOS ANDRÉS RODRÍGUEZ URREGO, para actuar en todo lo relacionado con el Contrato de Concesión No ICQ-08012, en los términos y para los fines del poder conferido.
CONTRATO DE CONCESION	CLB-151	FERTILIZANTES DOLOMITICOS DEL VALLE LTDA – FERTIDOL LTDA.	3	21/02/2019	PARC-138- 2019	2.1 Declarar subsanado el requerimiento bajo causal de caducidad realizado en el numeral 2.2 del PARC-219-18 del 27 de febrero de 2018, teniendo en cuenta que mediante oficio radicado N° 20189050294982 del 20 de marzo de 2018, la sociedad titular presento la póliza de cumplimiento N° 45-43-101002778 de Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 01 de enero de 2018 hasta 01 de enero de 2019. 2.2 Informar a la Sociedad titular del Contrato de Concesión No. CLB-151, que mediante Auto PARC-375-17 del 01 de junio de 2017 en el numeral 2.3; Auto PARC-694-17 del 09 de agosto de 2017 en el numeral 2.3, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, conforme a lo señalado en los numerales 3.1 y 3.6 del concepto técnico PAR-CALI-124-2019 del 20 de febrero de 2019, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.3 Aprobar el Formato Básico Minero Anual de 2017 y Semestral de 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.2 del concepto técnico PAR-CALI-124-2019 del 20 de febrero de 2019. 2.4 En consecuencia del numeral anterior, Declarar subsanado el requerimiento bajo apremio multa realizado en el numeral 2.5 del Auto PARC-219-18 del 27 de febrero de 2018, con relación al Formato Básico Minero Anual de 2017. 2.5 Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión N° CLB-151, la presentación del plano anexo de labores al Formato Básico Minero Anual de 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.3 del concepto técnico PAR-CALI-124-2019 del 20 de febrero de 2019. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar la información requerida. 2.6 Requerir bajo causal de caducidad a la sociedad titular del contrato de concesión N° CLB-151, de acuerdo con lo señalado en

ESTADOS

					el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, "(...) <i>la no reposición de la garantía que la respalda</i>", por la omisión de allegar la reposición de la póliza de cumplimiento, la cual se encuentra vencida desde el 01 de enero de 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.4 del concepto técnico PAR-CALI-124-2019 del 20 de febrero de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o formule su defensa, con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la citada ley. 2.7 Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. CLB-151, que mediante Decreto 1666 de 2016, el proyecto minero se clasifica en el rango de pequeña minería, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.5 del concepto técnico PAR-CALI-124-2019 del 20 de febrero de 2019. 2.8 Aprobar el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II, III, IV trimestre de 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.7 del concepto técnico PAR-CALI-124-2019 del 20 de febrero de 2019. 2.9 Recordar a la sociedad titular del contrato de concesión N° CLB-151, que hasta no contar con la Licencia Ambiental correspondiente, no podrán dar inicio a los trabajos y obras de explotación minera dentro del área otorgada, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva.
CONTRATO DE CONCESIÓN	1836	SOCIEDAD MAGNESIOS BOLIVALLE S.A.	5	21/02/2019	PARC-139-2019 2.1. Aprobar los Formatos Básicos Mineros trimestrales del I, II, III, IV trimestre de 2005, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.2 del concepto técnico PAR-CALI-128-2019 del 20 de febrero de 2019. 2.2. Aprobar el Formato Básico Minero Semestral de 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.3 del concepto técnico PAR-CALI-128-2019 del 20 de febrero de 2019. 2.3 Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular del contrato de concesión N° 1836, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, por la omisión de presentar el Formato Básico Minero Anual de 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.4 del concepto técnico PAR-CALI-128-



					2019 del 20 de febrero de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o formular su defensa. Parágrafo: Recordar a la sociedad titular que de acuerdo con la Resolución No. 40558 del 02 de junio del 2016, a partir de la fecha, los Formatos Básicos Mineros semestral y anual deben ser presentados a la Autoridad minera ELECTRONICAMENTE a través del SI MINERO, por lo cual no se recibirán en físico, razón por la cual debe ingresar la información en este sistema. 2.4 Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular del contrato de concesión N° 1836, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, por la omisión de presentar la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones - PTI, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.5 del concepto técnico PAR-CALI-128-2019 del 20 de febrero de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o formular su defensa. 2.5 Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión N° 1836, que presente aclaración con relación a los demás minerales y materiales a adicionar tales como Mica, Vermiculita, talco, arcillas, etc., dado que en las conclusiones del documento se mencionan arcillas ferruginosas, arcillas refractarias, silicatos de magnesio, talco, caolín y silicatos de calcio, adicionalmente se debe tener en cuenta la Resolución No. 299 del 13/06/2018, para la identificación de los recursos y reservas del proyecto minero, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.6 del concepto técnico PAR-CALI-128-2019 del 20 de febrero de 2019, para lo cual se otorga el término de un (1) mes, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, contado a partir de la notificación por estado del presente acto administrativo de trámite, so pena de declarar desistida la solicitud de adición de mineral. 2.6 Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 1836, que mediante Auto PARC-1286-17 del 27 de noviembre de
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 27 de 33

					2017 en el numeral 2.5 y en el Auto PARC-561-18 del 06 de junio de 2018 en el numeral 2.6, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, conforme a lo concluido en los numerales 3.8 y 3.9 del concepto técnico PAR-CALI-128-2019 del 20 de febrero de 2019, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.7 Aceptar los comprobantes de pago por concepto del pago de las regalías del I, II, III, IV trimestre de 2000 y I trimestre de 2001, teniendo en cuenta el certificado expedido por la Alcaldía Municipal de Bolívar – Valle, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.10 del concepto técnico PAR-CALI-128-2019 del 20 de febrero de 2019. 2.8 No Aprobar el pago de regalías del I trimestre de 2018, hasta tanto, la sociedad titular allegue el formato con fecha de pago y refrendación del Banco, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.11 del concepto técnico PAR-CALI-128-2019 del 20 de febrero de 2019. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar la información requerida. 2.9 Requerir bajo causal de caducidad a la sociedad titular del contrato de concesión N° 1836, de acuerdo con lo señalado en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es, “(...) <i>el no pago oportuno de las regalías</i>”, por la omisión de allegar el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II, III, IV trimestre de 2018, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago³³, de conformidad con lo concluido en los numerales 3.12, 3.13 y 3.14 del concepto técnico PAR-CALI-128-2019 del 20 de febrero de 2019. Por lo tanto, se concede el término de un (1) mes, contado a partir de la
--	--	--	--	--	--

³³ **1. Reglamento Interno de Cartera de la ANM.** Adoptado mediante la Resolución N° 423 del 09 de agosto de 2018 – Intereses Moratorios: Para estos efectos la ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: “Los créditos a favor del tesoro devengan intereses a la rata del doce (12%) anual, desde el día en que hagan exigibles hasta aquel en se verifique el pago. Estos intereses se causaran a partir del día calendario siguiente al vencimiento del plazo para el pago de la obligación.

De conformidad con el artículo 7 del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, a las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuaran aplicando las tasas de interés especiales en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente, siempre y cuando no supere la tasa de usura.

En el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la ley.

Para estos efectos la ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso, “Los créditos a favor del tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago”.



ESTADOS

					notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar o formular su defensa, conforme al artículo 77 de la citada ley. PARÁGRAFO PRIMERO.- La cancelación deberá realizarse a través del enlace https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf PARÁGRAFO SEGUNDO.- La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. PARÁGRAFO TERCERO.- Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.10 Aceptar la información presentada por la Sociedad titular radicada mediante oficio No 20189050337482 del 10/12/22018, relacionada con el registro fotográfico, acta de reunión SGSST, certificaciones, plan de emergencia, la cual será verificada en la próxima visita de fiscalización, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.16 del concepto técnico PAR-CALI-128-2019 del 20 de febrero de 2019. 2.11 Respecto al precitado trámite de integración de áreas de los títulos minero N° 1934 y 1836, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM, proferirá el acto administrativo a que haya lugar, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.17 del concepto técnico PAR-CALI-128-2019 del 20 de febrero de 2019. 2.12 Informar que una vez consultado el Catastro Minero Colombiano - CMC- se establece que el área del contrato de concesión No. 1836, presenta superposición con PERIMETRO URBANO - RICAURTE - ACTUALIZADO MARZO 19 DE 2014 MGN DANE - INCORPORADO 15/08/2014, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.18 del concepto técnico PAR-CALI-128-2019 del 20 de febrero de 2019.
--	--	--	--	--	---



ESTADOS

CONTRATO DE CONCESION	8599	CEMENTOS SAN MARCOS S.A.S.	3	28-02-2019	PARC-140- 2019	2.1 APROBAR la póliza No. 22580 expedida por la aseguradora JMalucelli Travelers, con vigencia desde 10/08/2018 hasta el 10/08/2019, tomada dentro del contrato de concesión para pequeña minería No. 8599, conforme a lo concluido en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PAR Cali No. 141-2019 del 25 de febrero de 2019. 2.2 APROBAR las regalías correspondientes a los trimestres II, III, IV de 2018, conforme a lo concluido en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PAR Cali No. 141-2019 del 25 de febrero de 2019. 2.3 En consecuencia del numeral anterior, declarar subsanado el requerimiento bajo causal de caducidad realizado en el numeral 2.4 del Auto PARC-774-18 del 23/07/2018, teniendo en cuenta que mediante radicado No. 20185500556492 del 25/07/2018, se recibió la declaración de regalías del II trimestre del 2018. 2.4 APROBAR el Formato Básico Minero Anual 2018, conforme a lo concluido en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PAR Cali No. 141-2019 del 25 de febrero de 2019. 2.5 INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión para Pequeña Minería N° 8599, que la información presentada mediante radicado No. 20185500581412 del 21/08/2018, en respuesta al Auto de visita: AUTO PARC-742-18 del 17 de julio de 2018, será evaluada en la próxima visita de inspección, conforme a lo concluido en el numeral 3.8 del Concepto Técnico PAR Cali No. 141-2019 del 25 de febrero de 2019
CONTRATO DE CONCESION	DDB-151	EMA HOLDINGS S.A.S.	3	28-02-2019	PARC-141- 2019	2.1 APROBAR la póliza minero ambiental No 03 DL 005895, expedida por seguros Confianza con vigencia del 01/10/2018 hasta el 30/09/2021, tomada dentro del contrato de concesión No. DDB-151, conforme a lo concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PAR Cali No. 144-2019 del 26 de febrero de 2019. Parágrafo Primero: La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prorrogas y por tres años más. Parágrafo Segundo: El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001. 2.2 Teniendo en cuenta lo anterior,



ESTADOS

declarar subsanado el requerimiento bajo apremio de multa realizado en el numeral 2.1 del Auto-PARC-1125-18 del 29/10/2018, en el cual se requirió la modificación de la póliza. 2.3 APROBAR las regalías del IV trimestre de 2018, conforme a lo concluido en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PAR Cali No. 144-2019 del 26 de febrero de 2019. 2.4 APROBAR los Formatos Básicos Mineros semestral 2016, Anual 2016 y 2017, conforme a lo concluido en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PAR Cali No. 144-2019 del 26 de febrero de 2019. 2.5 De acuerdo con lo anterior, declarar subsanado el requerimiento realizado bajo apremio de multa en el numeral 2.4 del Auto PARC-776-18 del 23 de julio de 2018 y en el numeral 2.5 del Auto-PARC-1125-18 del 29/10/2018, en los cuales se requirió la presentación del FBM semestral 2016 y del FBM anual 2017. 2.6 REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. DDB-151, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero anual 2018, conforme lo concluido en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PAR Cali No. 144-2019 del 26 de febrero de 2019. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.7 INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión No. DDB-151, que una vez revisado integralmente el expediente, no se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones, conforme lo concluido en el numeral 3.10 del Concepto Técnico PAR Cali No. 144-2019 del 26 de febrero de 2019. 2.8 Respecto al trámite de renuncia al título minero No. DDB-151, solicitada mediante radicado No. 20189050325632 el 25/09/2018, informar a la sociedad titular del contrato, que teniendo en cuenta lo informado en el numeral 2.6 del Auto-PARC-1125-18 del 29/10/2018 y lo concluido en el numeral 3.10 del Concepto Técnico PAR Cali No. 144-2019 del 26 de febrero de 2019, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará al respecto.

ESTADOS

AUTORIZACION TEMPORAL	RDM-08031	GILBERTO ADRIAM CAÑAS RODRIGUEZ	3	28-02-2019	PARC-142- 2019	2.1 REQUERIR al titular de la Autorización Temporal N° RDM-08031, bajo apremio de multa de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, las regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre del 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PAR Cali No. 145-2019 del 26 de febrero de 2019. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Parágrafo Primero: La cancelación deberá realizarse a través del enlace web https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf Parágrafo Segundo: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Parágrafo Tercero: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la ANM, se imputará primero a intereses y luego a capital⁴. 2.2 REQUERIR al titular de la Autorización Temporal N° RDM-08031, bajo apremio de multa de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación de los planos topográficos de los FBM anual 2016 y 2017, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 145-2019 del 26 de febrero de 2019. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.3 REQUERIR al titular de la Autorización Temporal N° RDM-08031, bajo apremio de multa de acuerdo con lo dispuesto en el
--------------------------	-----------	------------------------------------	---	------------	-------------------	--





					artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero Semestral y Anual 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 145-2019 del 26 de febrero de 2019. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.4 INFORMAR al titular de la Autorización Temporal N° RDM-08031, que las recomendaciones realizadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 193-18 del 25 de junio de 2018, serán verificadas en la próxima visita de fiscalización, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 145-2019 del 26 de febrero de 2019. 2.5 INFORMAR al titular de la Autorización Temporal N° RDM-08031, que una vez consultado el Catastro minero Colombiano- CMC-, se determina que el área del título minero No. RDM-08031 presenta superposición con INFORMATIVA - PORTAFOLIO PNN - NUEVA ÁREA - BOSQUES SECOS DEL PATÍA - ACTUALIZADA 01-ABR-2011 y ZONAS DE PROTECCION Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES - INCORPORADO 18/07/2014, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.9 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 145-2019 del 26 de febrero de 2019 2.6 Informar al titular de la Autorización Temporal N° RDM-08031, que mediante el Auto PARC-651-18 del 22/06/2018 numeral 2.1, le fue realizado requerimiento bajo apremio de multa, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento del mismo, conforme a lo señalado en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 145-2019 del 26 de febrero de 2019, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
--	--	--	--	--	--

2. Fotocopia de documento de identidad del solicitante ampliada al 150%. En caso de hijos menores de edad los registros civiles de nacimiento

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 33 de 33

(*) Ley 685 de 20 PARC-905-201801 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará PARC-137-2019 por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy 25 de FEBERO de 2019, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO
Experto G3 Grado 6 Punto de Atención Regional Cal



